



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE

200  
LEGISLATURA DEL  
BICENTENARIO

**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL  
CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**

**N° 394/22**

**Sucre, 19 de septiembre de 2022**



A. 5606

Por cuanto el Concejo Municipal de Sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

**VISTOS Y CONSIDERANDO**

Que, con registro CM – 1896 en fecha 06 de septiembre de 2022, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 769/22, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Municipio de Sucre, con referencia Solicitud Autorización para Inicio de Operaciones de Crédito Público para la Ejecución del Proyecto **“Equip. Con Maquinaria Pesada al Municipio de Sucre”**, para su revisión, tratamiento, análisis correspondiente y posterior aprobación, en sujeción al artículo 16 numeral 4, artículo 23 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

Que, con registro CM – 1896, ingresa a la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, Nota CITE: DESPACHO N° 128/22, suscrita por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SUCRE, adjuntando antecedentes de la solicitud de **“Autorización de Inicio de Operaciones para Crédito Público”** para el financiamiento de proyectos de inversión.

Que, el Órgano Ejecutivo Municipal, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley N° 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 027/2014 Ley del Reglamento General del Concejo Municipal, Ley N° 1178 (SAFCO), Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, Ley N° 1413 Ley de Presupuesto Gestión 2022, Ley N° 1389 Ley de Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública, Decreto Supremo 3855, Resolución Supremo N° 216768 Normas Básicas del Sistema Nacional de Inversión Pública, Normas Básicas del Sistema de Crédito Público, Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP), Reglamento Operativo Programa de Financiamiento **“Proyectos de Inversión Pública”** (FNDR), Resolución Ministerial N° 307/2021 **“Reglamento Específico Para el Registro de Inicio de Operaciones de Crédito Público y Capacidad de Endeudamiento Referencial para Contrapartes Locales de Proyectos de Inversión Pública”**, el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y Ley de Presupuesto General del Estado.

Que, mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/ N° 604/2022, de fecha 06 de abril de 2022, Deymar Martínez Cabrera, Directora General de Administración y Finanzas Territoriales del Viceministerio del Tesoro y Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, respecto a la **“Capacidad de Endeudamiento Referencial”**, señala que los ratios referenciales de Servicio de la Deuda y Valor presente de la Deuda total, ascienden a 2,8 % y 68,2 % respectivamente, mismos que se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley N° 2042 de Administración Presupuestaria de 21 de diciembre de 1999.

Que, mediante INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS N° 59/2022, de fecha 19 DE AGOSTO DE 2022, la LIC. DANNY MAYBETH SILVA DORIA MEDINA, PROFESIONAL ECONOMISTA G.A.M.S., vía ING. DAVID VACA GUZMÁN JEFE DE PROYECTOS MUNICIPALES G.A.M.S., vía ARQ. JOSÉ ANTONIO LAMBERTIN RUIZ, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS G.A.M.S. vía ING. MARIA EUGENIA CALDERON MEDRANO, SECRETARIA MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S. al DR. ENRIQUE LEAÑO PALENQUE, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, referencia: **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”** que, entre sus conclusiones y recomendaciones establece: que el mismo es viable para su ejecución y cumple con las normas establecidas en el Reglamento de Pre inversión (RM115), por lo que se recomienda a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Municipal de Sucre: APROBAR el presente Informe Técnico de Condiciones Previas, por cuanto cumple con los requisitos del Reglamento Básico de Pre-Inversión, Disponer la realización del Estudio de Diseño Técnico de Pre inversión para el proyecto **“SUCRE EQUIPADA Y TRANSITABLE”** y Gestionar los recursos económicos necesarios para la concreción del proyecto.

S.O. 103/22  
R.A.M. N° 394/22  
INF. 73/2022 C.D.E.P.L.F.G.A.  
Fs. 242





Que, la Resolución Administrativa G.A.M.S. N° 1801/2022 Aprobación de Informe Técnico de Condiciones Previas, resuelve: Artículo Primero, APROBAR el INFORME TÉCNICO DE CONDICIONES PREVIAS N° 59/2022 de fecha 22 de agosto de 2022 proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA MUNICIPIO DE SUCRE" elaborado por la Lic. Tania Medina, PROFESIONAL ECONOMISTA, con visto bueno del Ing. David Vaca Guzmán, DIRECTOR DE ESTUDIOS Y PROYECTOS y el Arq. José Antonio Martínez SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA, todos del G.A.M.S.; dejando claramente establecido que el informe técnico e Informe legal citados precedentemente forman parte indisoluble de la presente resolución y Artículo Segundo: Instruir a las unidades correspondientes dar continuidad al proceso de preinversión de conformidad al procedimiento establecido en el Reglamento Básico de Preinversión aprobado mediante Resolución Ministerial N°115 de fecha 12 de mayo de 2015 y demás normativas vigentes.

Que, mediante INFORME TÉCNICO N° 52/2022, de fecha 26 DE AGOSTO DE 2022, el Ing. Mauricio Saavedra I. JEFE DE MAESTRANZA G.A.M.S., Ing. Osmar Valda S. JEFE DE OPERACIONES G.A.M.S., vía Arq. Iver Ortega Zárate, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA G.A.M.S., Arq. JOSÉ ANTONIO LAMBERTIN RUIZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PUBLICA G.A.M.S. a Lic. Michelle A. Lastra Ayala, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA G.A.M.S., referencia: "SOLICITUD DE AUTORIZACION DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA EL PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" que, entre sus conclusiones señala:

- Con el proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", el municipio de Sucre pretende alcanzar nuevos niveles de calidad de vida para aquellos ciudadanos que viven en zonas o barrios donde sus calles no están aún consolidadas ya sea con pavimento rígido o flexible, es decir aún son de tierra.
- Los costos de alquiler vs compra demuestran que solamente alquilar requiere de mucha más inversión a mediano plazo, comparados con la compra de La maquinaria la cual demuestra su inversión alta el primer año y luego los posteriores solo se debe gastar en mantenimiento, siendo la inversión a mediano plazo mucho más económico para el mismo municipio.
- Después de haber realizado una evaluación se ha llegado a la conclusión de que la implementación del proyecto es necesaria para dar un impacto positivo al beneficio social de todo el municipio de Sucre.
- La implementación del proyecto atenderá las situaciones de emergencia que se genere en el municipio, además de dar cumplimiento a los programas de mantenimiento que se establezcan cumpliendo en cada Distrito del municipio de Sucre.
- Se generará una mejor cobertura del recojo de residuos.

Que, se recomienda realizar las gestiones necesarias para llevar a cabo el crédito público para la adquisición de maquinaria pesada y poder desarrollar el proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", en beneficio de toda la sociedad se recomienda dar viabilidad a la implementación del proyecto, por ser de carácter social y beneficio para todo el municipio de Sucre, realizar un programa de mantenimiento de vías para lograr el cumplimiento de las necesidades del proyecto.

Que, mediante INFORME LEGAL N° 15/2022, de fecha 26 DE AGOSTO DE 2022, la Lic. María del Carmen Arancibia Apaza, ASESOR JURIDICO D.I.P. – G.A.M.S. vía Arq. Iver Ortega Zarate, DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA G.A.M.S., vía Arq. JOSÉ ANTONIO LAMBERTIN RUIZ, SECRETARIO MUNICIPAL DE INFRAESTRUCTURA PÚBLICA G.A.M.S. a Lic. Michelle A. Lastra Ayala, SECRETARIA MUNICIPAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA G.A.M.S., referencia: INFORME LEGAL SOLICITUD DE AUTORIZACION DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA EL PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" que, entre sus conclusiones y recomendaciones señala: En base a lo expuesto y las citas legales vigentes sobre el particular, Resolución Administrativa N° 1801/2022 la cual aprueba el informe de condiciones previas del proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE" e informe técnico referente a la Autorización de inicio de Operaciones de Crédito Público para el proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", mismo que cuenta con un presupuesto general de costo de inversión de **31.330.473,92 Bs. (TREINTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100 BOLIVIANOS)** proyecto que se ha puesto a conocimiento de las autoridades jerárquicas del municipio.

Que corresponde gestionar los recursos económicos suficientes para la concreción del señalado Proyecto, recurriendo para eso al Crédito Público.





Que, por lo tanto se Recomienda, remitir el señalado Proyecto a la Dirección Financiera para que a través de su responsable de Crédito Público inicie todas las acciones administrativas establecidas por Ley, a objeto de solicitar la Aprobación del inicio de operaciones de Crédito Público ante el Honorable Concejo Municipal de Sucre, en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16, numeral 4, 23 de la Ley N° 482, concordante con lo dispuesto por el artículo 29 Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, mediante Informe Crédito Público N° 074/2022 de fecha 29 de agosto de 2022, elaborado por el Lic. Juan Luis Miranda Velásquez, Responsable de Crédito Público del GAMS, vía Lic. Germán Méndez Olivera, Director de Finanzas y la Lic. Michelle Andrea Lastra Ayala, Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S., remite al Dr. Enrique Leaño Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el informe con referencia: Informe de Solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público para el proyecto **“EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE”**.

Que, de acuerdo a Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del G.A.M.S. la política crediticia es el Instrumento de planificación de deuda pública que ha permitido hacer un análisis de la Visión del Municipio, así como la determinación de los límites financieros establecidos por Ley, que está pensada en la mejor oferta de las Entidades Financieras, que vayan en beneficio para el Municipio.

Que, luego de realizar el análisis correspondiente en el marco del cálculo de la Capacidad de Endeudamiento Referencial para el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, el cual fue establecido por la Dirección General de Administración y Finanzas Territoriales dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, tal cual lo dispone mediante nota MEFP/VTCP/DGAFT/USCFT/N°604/2022, tiene la siguiente estructura:

**CÁLCULO DE LA CAPACIDAD DE ENDEUDAMIENTO REFERENCIAL PARA  
EL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE**

FECHA	SERVICIO DE LA DEUDA	VALOR PRESENTE DE LA DEUDA TOTAL
06/04/2022	2,8%	68,2 %
Límites Establecidos por Ley N° 2042	20%	200%

Que, del cuadro descrito se tiene evidencia que la Capacidad de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, establece que los indicadores del Endeudamiento de Servicio de Deuda y Valor Presente de la Deuda Total, se encuentran dentro de los límites establecidos por la Ley N°2042 de Administración Presupuestaria, situación que permite acceder a un nuevo crédito, considerando que nuestra capacidad para poder pagar nuestros pasivos de deuda está al 2,8% de 20% y nuestro valor presente alcanza a 68,2% de un total del 200%.

Que, los índices de endeudamiento que se encuentran dentro de los límites permitidos por la Ley N°2042 de Administración Presupuestaria, toda vez que el límite financiero máximo de endeudamiento corresponde a los indicadores descritos a continuación:

El Servicio de la Deuda (SD), de la gestión corriente (amortizaciones al capital, intereses y comisiones) no podrá exceder en veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes de la gestión anterior.

Que, el Valor Presente de la Deuda total (VPD), no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes de la gestión anterior.

Que, por lo tanto, el cálculo del Servicio de la Deuda, utilizando la deuda vigente nos da como resultado 2,8% con relación a un parámetro del 20%.

Que, por otro lado, el cálculo del Valor Presente de la Deuda vigente nos da como resultado 68,2% con relación al parámetro 200%, acorde al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público, aprobado por Decreto Edil 018/15 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y R.M. 307 de 09/09/2021 emitida por Ministerio de Economía y Finanzas Públicas. Situación que permitirá que de acuerdo a normas vigentes del Viceministerio de Tesoro y Crédito Público dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas (Ente Rector) desarrolladas las acciones administrativas, técnicas y legales correspondientes, acceder a la respectiva autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público a solicitud de la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal





de Sucre, para el crédito solicitado CON FINANCIAMIENTO DEL SISTEMA FINANCIERO.

Que, el cumplimiento de una estrategia de deuda a largo plazo evitará una crisis de deuda, y presiones altas de liquidez por el servicio de la deuda que pueden conducir a que las autoridades tomen medidas alejadas de una adecuada gestión financiera y gestión de endeudamiento, lo que podría implicar mayores costos en la administración de la deuda.

Que, asimismo, el manejo de la deuda en el corto y mediano plazo, debe estar sustentada realizando un análisis financiero adecuado del endeudamiento, es clave para la administración de las finanzas, tener una clara valoración de los riesgos vinculados con el portafolio, considerando aspectos como la tasa de interés, mayores plazos y la moneda nacional, esas operaciones de endeudamiento estarán enmarcadas en los siguientes parámetros estratégicos:

- Administrar la deuda pública dentro de los límites aceptables en términos de sostenibilidad establecido en la normativa nacional vigente;
- Asegurar que cada operación de endeudamiento sea al menor costo y riesgo posible, velando la sostenibilidad financiera a corto, mediano y largo plazo.
- Renegociar de acuerdo a las actuales condiciones del mercado crediticio, las actuales deudas de corto plazo que podrían afectar la estabilidad financiera por altos niveles de servicios a la deuda en el plazo inmediato y su sostenibilidad en el largo plazo.
- Coordinar periódicamente con el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, respecto a las líneas de financiamiento externo en condiciones más convenientes por tipo de proyecto o programa de inversiones.
- Contemplar en la planificación y ejecución presupuestaria los gastos para cubrir el servicio de la deuda pública interna y externa, cumpliendo obligaciones correspondientes al pago de capital, intereses, comisiones e imprevistos, originados en operaciones de crédito público en los plazos establecidos, de acuerdo a la normativa vigente. Así como previsión de recursos para cumplir con la deuda de corto plazo y mediano plazo.
- Mejorar los procesos y procedimientos en todas las etapas de la gestión pública municipal que, permita reducir el riesgo institucional para operaciones de crédito público.
- Generar información de mercado, inversores institucionales, bancos y fondos de inversión, con el objeto de identificar oportunidades para llevar adelante la estrategia de endeudamiento reduciendo los costos de fondeo y minimizando los riesgos de ejecución.
- Considerar como mecanismo de financiamiento, en el marco de la normativa vigente, velando los intereses del municipio, para la contratación de la deuda bajo la modalidad de autofinanciamiento de empresas constructoras y otras, donde se acuerda que el pago de las planillas de avance de obra ejecutadas sea diferido, con un costo financiero bajo (interés); es decir, se establece un financiamiento de mediano a largo plazo, debiendo el contratista financiar el 100% de su costo total. Asimismo, una vez realizada la recepción provisional de la obra se determinaría el monto real del financiamiento.

Que, Toda contratación de deuda interna o externa será destinada a inversión pública, ya sea esta en su etapa de pre inversión o ejecución de proyectos estratégicos y de beneficio intergeneracional.

Que, toda contratación de la Deuda Pública será respaldada por la capacidad de endeudamiento, técnicamente establecido a través de los indicadores emitidos por el ente rector y aprobado por la instancia resolutoria del municipio de acuerdo a normativa en actual vigencia.

Que, en el análisis del nuevo Servicio de Deuda se toma las siguientes consideraciones referenciales de las Entidades Financieras interesadas en financiar el proyecto.

<b>Monto</b>	<b>31.330.473,92</b>
El monto corresponde a la ejecución del 100% del costo total del PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", que serán desembolsados de acuerdo a contrato.	
Moneda de origen	BOLIVIANOS
Moneda de pago	BOLIVIANOS
Tasa de Interés Referencial	5,75%
Tiempo de gracia	0 a 1 AÑO
Amortizaciones	Semestral
Plazo (AÑOS)	7 a 10 AÑOS

Que, en relación a los datos proporcionados por las entidades financieras, en su momento se deberá considerar la mejor





propuesta que beneficie al municipio en cuanto a tasa de interés, plazo y amortizaciones.

Que, la evolución de la deuda a corto, mediano y largo plazo, con relación a los parámetros que deja la gestión 2022, muestra que el municipio tiene la capacidad de pago, de acuerdo a las condiciones financieras planteadas que no afectarán la liquidez y estabilidad financiera.

Que, de acuerdo a los datos promedios obtenidos de las Entidades Financieras, se puede proyectar un plan de pagos, que permita al GAMS contar con la capacidad suficiente para tener liquidez y honrar los compromisos de manera regular, el que está proyectado con una tasa de interés del 5.75% anual a un plazo de 10 años, periodo de gracia de 1 año y una amortización semestral de pago entre capital e intereses.

PLAN DE PAGOS REFERENCIAL - MAQUINARIA PESADA						
	Capital		31.330.473,92		Modalidad de pago	
	Interès		5,75%	180	TRIMESTRAL	
	Plazo		10,00			
PERIO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A	INTERESES	CUOTA	SALDO
1	31/3/2023	PAGO DE INTERESES	-	900.751,13	900.751,13	31.330.473,92
2	30/6/2023	PAGO DE INTERESES	-	900.751,13	900.751,13	31.330.473,92
3	30/8/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	900.751,13	2.641.333,01	29.589.892,04
4	31/12/2024	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	850.709,40	2.591.291,28	27.849.310,16
5	31/3/20225	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	800.667,67	2.541.249,55	26.108.728,28
6	30/6/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	750.625,94	2.491.207,82	24.368.146,40
7	30/8/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	700.584,21	2.441.166,09	22.627.564,52
8	31/12/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	650.542,48	2.391.124,36	20.886.982,64
9	31/3/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	600.500,75	2.341.082,63	19.146.400,76
10	30/6/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	550.459,02	2.291.040,90	17.405.818,88
11	30/8/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	500.417,29	2.240.999,17	15.665.237,00
12	31/12/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	450.375,56	2.190.957,44	13.924.655,12
13	31/3/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	400.333,83	2.140.915,71	12.184.073,24
14	30/6/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	350.292,11	2.090.873,99	10.443.491,36
15	30/8/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	300.250,38	2.040.832,26	8.702.909,48
16	31/12/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	250.208,65	1.990.790,53	6.962.327,60
17	31/3/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	200.166,92	1.940.748,80	5.221.745,72
18	30/6/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	150.125,19	1.890.707,07	3.481.163,84
19	30/8/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	100.083,46	1.840.665,34	1.740.581,96
20	31/12/2032	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	1.740.581,88	50.041,73	1.790.623,61	0,08
			<b>31.330.473,84</b>	<b>10.358.637,96</b>		
<b>MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES</b>					<b>41.689.111,80</b>	

Que, de acuerdo al Sistema de Administración e Información de Deuda del GAMS, se puede observar la deuda en el cuadro que a continuación se detalla:

DEUDAS CREDITO PUBLICO	MONTO DE CONTRATOS	2022	2023	2024	2025
PROGRAMA DE LA MEJORA A LA GESTION MUNIC. BID 264 BL-BO	19,621,249.42	1,133,635.00	318,561.01	295,293.52	313,323.18
EMPRESTITO 1/2017	42,495,903.62	5,000,000.00	5,356,557.66	5,356,557.66	5,356,557.66
FIDEICOMISO PIP	17,254,769.44	206,098.63	1,235,668.78	1,235,668.78	1,235,668.78
FIDEICOMISO FARIP	79,859,783.48		326,537.77	1,424,609.78	5,869,673.46
CONST.PAV.VIAS Y ACCESOS DE LA NUEVA TERMINAL DE BUSES	33,455,457.79		9,304,799.19	9,053,883.26	3,268,877.01
<b>TOTAL</b>	<b>192,687,163.75</b>	<b>6,339,733.63</b>	<b>16,542,124.41</b>	<b>17,366,013.00</b>	<b>16,044,100.09</b>

Que, el PROGRAMA DE MEJORA A LA GESTIÓN MUNICIPAL: En la gestión 2014, se accedió un crédito con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) por un monto de \$us.3.286.468,00 (Tres millones doscientos ochenta y seis mil cuatrocientos sesenta y ocho 00/100 Dólares). Al ser un préstamo externo se tiene no solo control interno de acuerdo a la resolución de Directorio del Banco Central de Bolivia N° 123/2010 en el cual reglamenta el registro de la DEUDA EXTERNA PUBLICA DE BOLIVIA, siendo el BCB el organismo encargado de llevar a cabo el registro, información y conciliación de la Deuda Pública EXTERNA.





Que, conforme a revisión y consolidación del SAIDS respecto al préstamo, se pudo verificar que el saldo de capital adeudado al 20 de MAYO 2022 es de \$us.2.502.716,11 (dos millones quinientos dos mil setecientos dieciséis 11/100 Dólares), convertidos en Bs.17.418.904.13 (Diecisiete millones cuatrocientos dieciocho mil novecientos cuatro 13/100 bolivianos).

Que, el **CONTRATO DE EMPRESTITO 01/2017 "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GESTIÓN 2016"**: en la gestión 2017, se firmó un contrato de préstamo por Bs. 232.011.532,85, Proyecto que se encuentra en conciliación y verificación de saldos a la fecha. Dicho préstamo tiene observaciones en cuanto a la ejecución de proyectos, los cuales deben ser analizados.

Que, si bien se tiene inscrito el préstamo, no se encuentra registrado conforme a contrato en cuanto a DESEMBOLSOS que deben ser registrados en el SAIDS como presupuestarios asimismo en contrato si bien el interés es fijo, los pagos debían realizarse conforme a presentación de planillas de avance de los proyectos de los cuales varios tuvieron retrasos en tiempos de ejecución, conforme a proyectos individuales, de igual manera se debe llevar a cabo la conciliación tanto de capital, intereses, plazo y periodicidad.

Que, conforme a revisión y consolidación de información respecto a este préstamo se tiene:

Monto a la fecha desembolsado en certificados de capital recibido en obras asciende a Bs.125.443.005,92 ; pagos realizados a la fecha de Bs.82.947.102,30 ; se tenía un SALDO DE CAPITAL ADEUDADO Bs.42.495.903,62 (cuarenta y dos millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos tres 62/100 Bs.) en fecha 05 de mayo de la gestión 2022 se realizó un pago de Bs.5.000.000,00 (cinco millones 00/100 Bolivianos), quedando un saldo de Bs.37.495.903,63 (treinta y siete millones cuatrocientos noventa y cinco mil novecientos tres 62/100 Bolivianos), en relación al monto desembolsado, cabe mencionar que para la cancelación de este último monto se realizó un acuerdo de plan de pagos, lo que indica que el monto inicial sufrirá un reducción por aspectos técnicos al no ejecutarse proyectos y estará basado en informes técnicos de avance y cierre de proyectos.

#### CRONOGRAMA DE DESEMBOLSOS EMPRESTITO 1/2017 "PROYECTOS DE INFRAESTRUCTURA VIAL GESTION 2016" (Según Acta de acuerdos)

FECHA	CAPITAL
2023	6.525.694,86
2024	5.161.701,46
2025	5.161.701,46
2026	5.161.701,46
2027	5.161.701,46
2028	5.161.701,46
2029	5.161.701,46
	<b>37.495.903,62</b>

#### FIDEICOMISO FARIP.

Este proyecto de financiamiento agrupa a dos proyectos de construcción según el siguiente cuadro:

Nº	CÓDIGO SISIN	NOMBRE DEL PROYECTO	MONTO TOTAL SOLICITADO EN BS.
1	08020009100000	CONST. SISTEMA DE IMPULSION CANAL DE ADUCCION RAVELO (CONST. PROYECTO ABASTECIMIENTO DE AGUAS POTABLES SUCRE III)	<b>79.489.710,93</b>
2	2873215800000	CONST. SISTEMA DE RIEGO COMUNIDADES TUMPEKA ALTA Y TUMPEKA BAJA D-8 (SUCRE)	<b>370.072,55</b>
<b>MONTO TOTAL SOLICITADO:</b>			<b>79'859.783,48</b>





Este crédito de fideicomiso se encuentra con contrato firmado entre las instituciones del FNDR y el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

**ACCESOS A LA TERMINAL DE BUSES**

PERIODO	FECHA	DETALLE	AMORTIZACION A CAPITAL	INTERESES	CUOTA	SALDO
		Capital	33,455,457.79			33,455,457.79
		Interès	3.00%	180		
		Plazo	8.00			
						Modalidad de pago <b>SEMESTRAL</b>
1	15/05/2024	PAGO CAPITAL E INTERESES	4,181,932.22	501,831.87	4,683,764.09	29,273,525.57
2	15/10/2024	PAGO CAPITAL E INTERESES	4,181,932.22	439,102.88	4,621,035.10	25,091,593.35
3	15/05/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	4,181,932.22	376,373.90	4,558,306.12	20,909,661.13
4	15/10/2025	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	4,181,932.22	313,644.92	4,495,577.14	16,727,728.91
5	01/04/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	4,181,932.22	250,915.93	4,432,848.15	12,545,796.69
6	01/10/2026	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	4,181,932.22	188,186.95	4,370,119.17	8,363,864.47
7	01/04/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.44	125,457.97	961,844.41	7,527,478.03
8	01/10/2027	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.44	112,912.17	949,298.61	6,691,091.59
9	01/04/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.44	100,366.37	936,752.81	5,854,705.15
10	01/10/2028	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.44	87,820.58	924,207.02	5,018,318.71
11	01/04/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.44	75,274.78	911,661.22	4,181,932.27
12	01/10/2029	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.44	62,728.98	899,115.42	3,345,545.83
13	01/04/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.44	50,183.19	886,569.63	2,509,159.39
14	01/10/2030	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.44	37,637.39	874,023.83	1,672,772.95
15	01/04/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.46	25,091.59	861,478.05	836,386.49
16	01/10/2031	PAGO DE CAPITAL E INTERESES	836,386.49	12,545.80	848,932.29	0.00
			33,455,457.79	2,760,075.27		
<b>MONTO TOTAL DE CAPITAL MAS INTERESES</b>					<b>36,215,533.06</b>	

Que, el proceso que se encuentra en posesión del RPC, para solicitud de obtener resolución de aprobación del DBC, es un proceso de financiamiento por el proponente, cuyo pago de amortizaciones se realizarán a partir de la gestión 2024. Que, entre sus conclusiones, analizada la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del G.A.M.S. y apegados en el marco normativo descrito, nos permite buscar las mejores estrategias en la función administrativa para poder captar recursos que nos ayudará a satisfacer las necesidades de la población del municipio.

Que, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, cuenta con la capacidad de endeudamiento, lo cual le permite encarar un nuevo proceso de crédito interno, debido a que la capacidad de endeudamiento se encuentra entre los parámetros establecidos por ley, para la ejecución de Proyectos de Inversión Pública del G.A.M.S. en la gestión 2022, que beneficiará al Municipio de Sucre, a la población de los 8 Distritos municipales de Sucre.

Que, por lo tanto, la solicitud de la Secretaria Municipal de Infraestructura Pública, relativa a la Solicitud de autorización de inicio de operaciones de crédito publico para el proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", mismo que tiene un costo total del proyecto de **BS. 31.330.473,92 (TRENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100 BOLIVIANOS)**, es Técnica, Legal y Económicamente viable, toda vez que se ha demostrado a lo largo del presente informe que el mismo es compatible con la Estrategia de Endeudamiento y la Política Crediticia del G.A.M.S., ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES PARAMETROS:

- a) Tasa De Interés nominal razonable de contratación, que en la coyuntura actual está dentro del parámetro a favor del G.A.M.S. toda vez que en la página Banco Central de Bolivia regulado por el mercado financiero, establece una tasa de interés empresarial referencial de 5.66% para el mercado financiero.
- b) Se establece un tiempo plazo o periodo óptimo de 10 años, que nos permitirá mantener un control adecuado de nuestra deuda, reducirá el riesgo de incumplimiento con los que nos otorgarán el financiamiento, 1 año de periodo de gracia y los periodos de pago de la deuda serán semestrales los cuales son aceptables.

Que, conforme establece el Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en su artículo 29, el Concejo Municipal deberá autorizar el inicio de operaciones para gestionar el





crédito al cual debe acceder el G.A.M.S., se pudo realizar el siguiente análisis:

Que, de la revisión exhaustiva de la documentación en relación con la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del GAMS, lo que motiva el presente informe, que el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre debe acceder a este crédito público para garantizar la ejecución de este Proyecto, y de esta forma cumplir con el mismo, para un mayor beneficio de los Distritos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del Municipio de Sucre, previa autorización del ente deliberante.

Que, conforme al Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y con toda la información adjunta referente a las solicitudes realizadas a las entidades financieras en la cual nos responden que el interés está en una tasa promedio del 5.75%, datos que nos llevan a tomar la mejor decisión para no erogar gastos en el pago de alquileres y gastos de mantenimiento, de manera que se debe realizar todas las gestiones administrativas a efectos de garantizar **PARA EL FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, se recomienda que el presente informe y toda la documentación adjunta sea remitida a Dirección Legal para posteriormente remitir al Concejo Municipal, mediante la cual se solicite la **AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO** para buscar financiamiento, **PARA EL PROYECTO "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"**, por un monto de Bs.31.330.473,92 (Treinta y Un Millones Trescientos Treinta Mil Cuatrocientos Setenta y Tres con 92/100 bolivianos).

Que, mediante INFORME JURÍDICO N° 1852/2022, de fecha 05 DE SEPTIEMBRE DE 2022, la Abg. Judith Lupa Bustos ASESORA LEGAL D.G.G.L. – G.A.M.S. vía Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S., vía Abg. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL, a Dr. Enrique Leña Palenque, Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, referencia: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE INICIO DE OPERACIONES DE CRÉDITO PÚBLICO PARA EL PROYECTO **"EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE"** concluye que, el presente trámite administrativo se encuentra conforme a derecho y de acuerdo a normativa legal vigente, es decir la Ley Marco de Autonomías, Ley N° 2042 Ley de Administración Presupuestaria, las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público y el Reglamento Específico del Sistema de Crédito público y demás normas conexas, toda vez que el informe emitido por el Encargado de Crédito Público y el Director Financiero del G.A.M.S., instancias competentes, efectúan el análisis de factibilidad correspondiente, del que se establece que la solicitud de Inicio de Operaciones de Crédito Público solicitada, es compatible con la Política Crediticia y la Estrategia de Endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Que, con objeto de acceder al financiamiento por el monto de Bs. 31'330.473,92 (TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES 92/100 BOLIVIANOS), para la ejecución del proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", se RECOMIENDA que en cumplimiento de lo establecido por el art. 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público (RE-SCP) del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se solicite al Órgano Legislativo, la Autorización de Inicio de Operaciones de Crédito Público, debiendo remitir la totalidad de antecedentes a conocimiento del Concejo Municipal, para fines de revisión, tratamiento y consideración de lo solicitado y sea en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 4 y 23 de la Ley N°482, concordante con lo dispuesto por el inciso b) del artículo 27 de la Ley Municipal Autónoma N° 027/2014.

### III. BASE LEGAL:

#### CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

- **Art. 302. I.** Son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su Jurisdicción: **7.** Planificar, diseñar, construir, conservar y administrar caminos vecinales en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos cuando corresponda. **21.** Proyectos de infraestructura productiva. **29** Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos. **42.** Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional. .
- **Art. 316.** La función del Estado en la economía consiste en:
  1. Conducir el proceso de planificación económica y social, con participación y consulta ciudadana. La ley establecerá un sistema de planificación integral estatal, que incorporará a todas las entidades territoriales.
  2. Dirigir la economía y regular, conforme con los principios establecidos en esta Constitución, los procesos de producción, distribución, y comercialización de bienes y servicios.
  3. Ejercer la dirección y el control de los sectores estratégicos de la economía.
  4. Participar directamente en la economía mediante el incentivo y la producción de bienes y servicios económicos





y sociales para promover la equidad económica y social, e impulsar el desarrollo, evitando el control oligopólico de la economía.

- **Art. 321.- I.** La administración económica y financiera del Estado y de todas las entidades públicas se rige por su presupuesto.

#### LEY MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN “ANDRÉS IBÁÑEZ”.

- **Artículo 7º (Finalidad) II.2** “Promover y garantizar el desarrollo integral, justo, equitativo y participativo del pueblo boliviano, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo nacional”.
- **Artículo 9. (Ejercicio de la Autonomía).** I. La autonomía se ejerce a través de: **4.** La planificación, programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social.
- **Artículo 105. (Recursos de las Entidades Territoriales Autónomas Municipales).** Son recursos de las entidades territoriales autónomas municipales: **5.** Los créditos y empréstitos internos y externos contraídos de acuerdo a la legislación del nivel central del Estado.

#### LEY Nº 482, LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.

- **Artículo 16.- (Atribuciones del Concejo Municipal).** El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **4.** En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas. **23.** Aprobar la constitución de empréstitos, que comprometan las rentas del Gobierno Autónomo Municipal, de conformidad a la normativa vigente.
- **Artículo 26.- (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal.

#### LEY 1178 ADMINISTRACIÓN Y CONTROL GUBERNAMENTALES (SAFCO) 20 DE JULIO DE 1990.

- **Artículo 1º.- (modificado por la Ley Nº 777, 25 de enero de 2016).**  
La presente Ley regula los sistemas de administración y control de los recursos del Estado y su relación con el Sistema de Planificación Integral del Estado, con el objeto de:
  - Programar, organizar, ejecutar y controlar la captación y el uso eficaz y eficiente de los recursos públicos para el cumplimiento y ajuste oportuno de las políticas, los programas, la prestación de servicios y los proyectos del Sector Público;
  - Disponer de información útil, oportuna y confiable asegurando la razonabilidad de los informes y estados financieros;
  - Lograr que todo servidor público, sin distinción de jerarquía, asuma plena responsabilidad por sus actos rindiendo cuenta no sólo de los objetivos a que se destinaron los recursos públicos que el fueron confiados, sino también de la forma y resultado de su aplicación;
  - Desarrollar la capacidad administrativa para impedir o identificar y comprobar el manejo incorrecto de los recursos del Estado.
- **Artículo 10º** El Sistema de Administración de Bienes y Servicios establecerá la forma de contratación, manejo y disposición de bienes y servicios. Se sujetará a los siguientes preceptos:
  - a. Previamente exigirá la disponibilidad de los fondos que compromete o definirá las condiciones de financiamiento requeridas; diferenciará las atribuciones de solicitar, autorizar el inicio y llevar a cabo el proceso de contratación; simplificará los trámites e identificará a los responsables de la decisión de contratación con relación a la calidad, oportunidad y competitividad del precio del suministro, incluyendo los efectos de los términos de pago.
  - b. Las entidades emplearán los bienes y los servicios que contraten, en los fines previstos en la Programación de Operaciones y realizarán el mantenimiento preventivo y la salvaguardia de los activos, identificando a los responsables de su manejo.
  - c. La reglamentación establecerá mecanismos para la baja o venta oportuna de los bienes tomando en cuenta las necesidades específicas de las entidades propietarias. La venta de acciones de sociedades de economía mixta y la transferencia o liquidación de empresas del Estado, se realizará previa autorización legal específica o genérica, con la debida publicidad previa, durante y posterior a estas operaciones.





### LEY N° 2042 DE ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTARIA.

- **Artículo 33°** Las entidades públicas nacionales, departamentales y municipales, con carácter previo a la contratación de cualquier endeudamiento interno y/o externo, deben registrar ante el Viceministro de Tesoro y Crédito Público el inicio de sus operaciones de endeudamiento, para su autorización correspondiente. Se entiende por endeudamiento todo tipo de deudas directas, indirectas y contingentes de corto, mediano y largo plazo que las entidades pudieran adquirir, sea con el sector privado y/o público, con agentes, instituciones o personas nacionales y/o extranjeras, incluyéndose los gastos devengados no pagados a fines de cada gestión.
- SEGUNDA. Se modifica el Artículo 35 de la Ley N° 2042 de 21 de diciembre de 1999, de Administración Presupuestaria, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019, con el siguiente texto:  
"ARTÍCULO 35. I. Las entidades públicas descentralizadas, autónomas y autárquicas deben sujetarse a los siguientes límites de endeudamiento: El servicio de la deuda (amortizaciones a capital, intereses y comisiones) comprometido anualmente, no podrá exceder el veinte por ciento (20%) de los ingresos corrientes recurrentes. El valor presente de la deuda total no podrá exceder el doscientos por ciento (200%) de los ingresos corrientes recurrentes. II. Las Entidades Públicas deberán enmarcarse en los parámetros y metodologías definidas por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas."

### LEY N° 1413 LEY DE PRESUPUESTO GESTIÓN 2022, refiere: Disposición Final segunda:

Quedan vigentes para su aplicación:

- x) Artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 18, 21, 22, 23, 25 y 26, Disposición Transitoria Sexta y Disposición Final Segunda de la Ley N° 1267 de 20 de diciembre de 2019.

### Ley N°1389 LEY DE FIDEICOMISO DE APOYO A LA REACTIVACIÓN DE LA INVERSIÓN PÚBLICA.

- **Artículo 1. (Objeto).** La presente Ley tiene por objeto autorizar la constitución del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, destinado a financiar proyectos de inversión pública de las Entidades Territoriales Autónomas y autorizar al Banco Central de Bolivia - BCB, y otorgar un crédito extraordinario en favor del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas a través del Tesoro General de la Nación - TGN.
- **Artículo 2. (Autorización).** I. Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, constituya con recursos del TGN el FARIP a ser administrado por el Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (Dos Mil Millones 00/100 Bolivianos), con la finalidad de otorgar créditos a las Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado. II. La protocolización del contrato de Fideicomiso, así como sus respectivas adendas, estará exenta del pago de aranceles.  
DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA. Las condiciones para la constitución y administración del fideicomiso autorizado en el Artículo 2 de la presente norma, así como las condiciones para la otorgación de los créditos, serán establecidos por Decreto Supremo, en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles a partir de la publicación de la presente Ley.

### DECRETO SUPREMO 3855 de 03 de abril de 2019.

- **Artículo 1.- (Objeto).** El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las condiciones para la constitución y administración del Fideicomiso de Apoyo a la Reactivación de la Inversión Pública - FARIP, autorizado por el Artículo 2 de la Ley N° 1389, de 24 de agosto de 2021, así como las condiciones para la otorgación de créditos del Fideicomiso.
- **Artículo 2.- (Autorización).** Se autoriza al Ministerio de Planificación del Desarrollo para que, en su condición de fideicomitente, suscriba un contrato de fideicomiso y transmita de manera temporal y no definitiva al Fondo Nacional de Desarrollo Regional - FNDR, en su calidad de fiduciario, un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).





- **Artículo 3.- (Fuente de Recursos).** Para la constitución del fideicomiso se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, transferir recursos del Tesoro General de la Nación - TGN al Ministerio de Planificación del Desarrollo por un monto de hasta Bs2.000.000.000.- (DOS MIL MILLONES 00/100 BOLIVIANOS).
- **Artículo 4.- (Finalidad).** La finalidad del fideicomiso consiste en otorgar créditos a Entidades Territoriales Autónomas para financiar contrapartes locales de proyectos de inversión pública, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el nivel central del Estado.
- **Artículo 5.- (Beneficiarios).** Los beneficiarios del presente fideicomiso serán las Entidades Territoriales Autónomas.
- **Artículo 6.- (Plazo del Fideicomiso).** El plazo del presente fideicomiso será de veinte (20) años a partir de la firma del contrato de fideicomiso.
- **Artículo 8.- (Restitución de Recursos).** I. La fuente de restitución de los recursos fideicomitados serán los recursos de las Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias.  
II. La forma y condiciones de restitución de recursos, serán establecidas en el contrato y en el reglamento del fideicomiso.  
III. Una vez recuperados los recursos por parte del fiduciario, incluyendo los ingresos que se pudieran generar, serán restituidos al TGN, en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles, computables a partir de cada recuperación.
- **Artículo 9.- (Condiciones de Financiamiento a los Beneficiarios).**  
I. El fiduciario otorgará créditos a los beneficiarios del fideicomiso, en función a la priorización realizada por el Ministerio de Planificación del Desarrollo, a través del Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo.  
II. Las condiciones financieras de los créditos serán establecidas en el contrato y reglamento del fideicomiso, considerando lo siguiente:
  - a) Plazo: Hasta dieciocho (18) años, incluido el periodo de gracia, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso;
  - b) Tasa de interés: dos por ciento (2%);
  - c) Periodo de gracia: dos (2) años.
- **Artículo 10.- (Débito Automático).**  
Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, a requerimiento del fiduciario, a debitar automáticamente de las cuentas corrientes fiscales de Entidades Territoriales Autónomas beneficiarias, cuando éstas no cumplan con las obligaciones contraídas con el FARIP.

## RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA

- **Artículo 1º.-** Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.
- **Artículo 2º.-** Objetivos: Son objetivos del SNIP:
  - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
  - b. Establecer las metodologías, parámetros: y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
  - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo<sup>1</sup> y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
  - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
  - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
  - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 3º.-** Ámbito de Aplicación : Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.





- **Artículo 4º.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de Información Financiera.
  - a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
  - b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
  - c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.
- **Artículo 7º.-** Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.  
Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:
  - a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
  - b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
  - c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

#### NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO.

- **Artículo 4.-** (Ámbito de aplicación) Las Normas Básicas del Sistema de Crédito Público son de uso y aplicación obligatoria en todas las entidades del sector público señaladas en los Artículos 3º y 4º de la Ley 1178, que participen en operaciones de crédito público.
- **Artículo 6.-** (Competencias del Órgano Rector) El Ministerio de Hacienda, en calidad de Órgano Rector del Sistema de Crédito Público, ejercerá su competencia en los siguientes aspectos:
  - b. Formular la estrategia de endeudamiento público nacional, incluyendo las condiciones de renegociación y de administración futura de la deuda pública interna y externa.
- **Artículo 9.-** (Entidades ejecutoras y/o deudoras) Las entidades ejecutoras y/o deudoras serán identificadas y diferenciadas por el Sistema de Crédito Público de acuerdo a los siguientes niveles institucionales establecidos por el Clasificador Institucional del Sector Público:
  - c. Nivel Municipal: Comprende a los Gobiernos Municipales y sus Entidades dependientes. Las entidades ejecutoras y/o deudoras tendrán la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir las presentes Normas Básicas y de elaborar sus reglamentos específicos para su compatibilización o evaluación por parte del Órgano Rector del Sistema de Crédito Público. Las entidades ejecutoras y/o deudoras deberán asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la deuda pública, a efectos de su análisis, seguimiento y control.
- **Artículo 18.-** (Clasificación de la Deuda Pública)  
A efectos de la aplicación de las presentes Normas Básicas y para los fines de la administración financiera gubernamental, la deuda pública, cuya utilización y servicio constarán en el Presupuesto General de la Nación, se clasificará en interna y externa y de corto y de largo plazo.
  - a. Deuda Pública interna, es el conjunto de operaciones de crédito público que generan pasivos directos
  - b. o contingentes que se contraen con personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, residentes o domiciliados en Bolivia y cuyo pago puede ser exigible dentro del territorio nacional.
- **Artículo 22.-** (Finalidad) El Subsistema de Planificación de la Deuda Pública tendrá por finalidad el establecimiento de un marco financiero y contractual orientado a dar cumplimiento a la política crediticia y a viabilizar la estrategia de endeudamiento público.

#### REGLAMENTO ESPECÍFICO DEL SISTEMA DE CRÉDITO PÚBLICO (RE-SCP) GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE.

- **Artículo 1.-** Objetivo. El Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público tiene por objeto regular los procedimientos para la implantación y funcionamiento del Sistema de Crédito Público en el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y proporcionar la información referente a la organización y funcionamiento del sistema para un efectivo control interno.





- **Artículo 11.-** Niveles de Organización y Atribuciones. Para los fines de operatividad del Sistema de Crédito Público del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, se señalan las siguientes atribuciones:
  - a) Concejo Municipal
  - i) Autorizar la negociación y constitución de empréstitos de acuerdo a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482.
  - ii) Evaluar los gastos inherentes a competencias establecidas por el ordenamiento legal vigente, y gastos que correspondan a intereses y/o amortizaciones de Deuda Pública interna y/o externa, y otros pasivos financieros, generados por proyectos de inversión autorizados por el Viceministerio de Inversión Pública y Financiamiento Externo, con excepción de gastos de servicios personales en actividades específicas, conforme lo señala el numeral 15 del artículo 16 de la Ley N° 482.
  - iii) Fiscalizar el uso de los recursos de empréstitos contratados en los fines, programas y proyectos de inversión municipal, según lo establecido en el respectivo Convenio de Financiamiento.
  - iv) Fiscalizar que los contratos de empréstitos que conlleven la adquisición de bienes o servicios de un proveedor de bienes o servicios, necesariamente deben regirse a las normas de endeudamiento público, Convenios de Financiamiento y/o a las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.
  - v) Aprobar el presupuesto que contemple los recursos obtenidos vía endeudamiento tal como lo establece el parágrafo IV del artículo 6 de la Ley N° 482.
- **Artículo 29.-** Requisitos.

Todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual el Alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo:

Para este efecto el Alcaldesa y/o alcalde deberá preparar:

  - a) Documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente.
  - b) Informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

**REGLAMENTO OPERATIVO PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO "PROYECTOS DE INVERSIÓN PÚBLICA"**  
aprobado mediante Resolución N° CE-013/2019 de 30 de agosto de 2021.

- **Artículo 2.** Objetivo. El presente Reglamento tiene el objetivo de establecer las condiciones y la operativa con la cual se administrara el fideicomiso de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID.
- **Artículo 4.** Normas. El Programa de Financiamiento de Apoyo a la Reactivacion de la Inversion Publica – FARID se encuentra dentro del marco legal vigente. La administracion de los recursos se realizara conforme la normativa aplicable y vigente definida en los Decretos Supremos N° 27952 de 22 de diciembre de 2004 y N° 4575 de fecha 25 de agosto de 2021.
- **Artículo 5.** Elegibilidad. El Fondo Nacional de Desarrollo Regional — FNDR otorgará créditos a Entidades Territoriales Autonomas en funcion a la priorizacion realizada por el Ministerio de Planificacion del Desarrollo a traves del Viceministerio de Inversion Publica y Financiamiento Externo.

Los Creditos a ser otorgados seran para financiar contrapartes locales de proyectos de proyectos de inversion publica, que cuenten con financiamiento externo y/o interno, que sean concurrentes con el Nivel Central del Estado.
- **Artículo 6.** Estructura de financiamiento.

Los prestamos con recursos del Fideicomiso no requeriran de contraparte local e/je de las Entidades Territoriales Autónomas.

La estructura de financiamiento estara compuesta en un 100% por recursos del Fideicomiso.
- **Artículo 7.** Límites de financiamiento. **Los límites de financiamiento se establecen conforme el cumplimiento de los siguientes parametros:**
  - a) Monto priorizado por el Ministerio de Planificacion de Desarrollo a traves del Viceministerio de Inversion Publica y Financiamiento Externo.
  - b) Capacidades de endeudamiento de las Entidades Territoriales y
  - c) Disponibilidad de recursos del Fideicomiso.





- **Artículo 9.** Plazos y periodo de gracia. El plazo de los préstamos para las Entidades Territoriales Autonomas sera de hasta dieciocho (18) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha del primer desembolso.  
El periodo de gracia de los prestamos para el pago de capital sera de hasta dos (2) años, no pudiendo exceder el plazo del fideicomiso computables a partir de la fecha primer desembolso.
- **Artículo 11.** Tasa de Interes  
La tasa de interes anual cobrada sera del 2% durante la vigencia del prestamo.

#### RESOLUCIÓN SUPREMA 216768 - NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE INVERSIÓN PÚBLICA.

- **Artículo 1º.**- Concepto: El Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP) es el conjunto de normas, instrumentos y procedimientos comunes para todas las entidades del sector público, mediante los cuales se relacionan y coordinan entre sí para formular, evaluar, priorizar, financiar y ejecutar los proyectos de inversión pública que, en el marco de los planes de desarrollo nacional, departamentales y municipales, constituyan las opciones más convenientes desde el punto de vista económico y social.
- **Artículo 2º.**- Objetivos: Son objetivos del SNIP:
  - a. Lograr una eficiente asignación y administración de los recursos públicos destinados a la inversión, maximizando sus beneficios socio-económicos.
  - b. Establecer las metodologías, parámetros y criterios para la formulación, evaluación y ejecución de proyectos que deberán aplicar las entidades del sector público para el desarrollo de sus Proyectos de inversión Pública.
  - c. Establecer los procedimientos por los cuales los proyectos de inversión Pública, accederán a las fuentes de financiamiento interno y externo<sup>1</sup> y se incorporarán al Presupuesto General de la Nación.
  - d. Establecer los procedimientos para el cofinanciamiento de proyectos de inversión entre las entidades públicas y el Gobierno Central.
  - e. Asegurar la disponibilidad de información actualizada, oportuna y confiable sobre la inversión pública.
  - f. Asegurar una permanente coordinación y complementación entre el SNIP, el Sistema Nacional de Planificación y los otros sistemas establecidos en la Ley 1178.
- **Artículo 3º.**- Ámbito de Aplicación : Las presentes normas son de uso y aplicación obligatoria por parte de todas las entidades del sector público comprendidas en los artículos 3o y 4o de la Ley 1178, que realizan actividades de inversión pública bajo la responsabilidad de la máxima autoridad ejecutiva y de todos los servidores públicos que participan en los diferentes procesos.
- **Artículo 4.-** Niveles Institucionales: El SNIP considera los siguientes niveles institucionales, según el Clasificador del Sector Público del Sistema Integrado de información Financiera.
  - a. Nacional: Que comprende a todos los Ministerios, las Secretarías Nacionales, entidades descentralizadas, empresas públicas y fondos de inversión y desarrollo que canalizan recursos para la inversión pública sectorial.
  - b. Departamental: Que comprende a todas las Prefecturas departamentales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública regional.
  - c. Municipal: Que comprende a todos a los Gobiernos Municipales y sus Entidades Dependientes que canalizan recursos para la inversión pública local.
- **Artículo 7º.**- Incumplimiento de las Normas y Reglamentos Básicos del SNIP: Los infractores a las Normas Básicas del SNIP y sus Reglamentos Básicos, serán pasibles de sanciones establecidas en el Capítulo V de la Ley 1178, Responsabilidad por la Función Pública.  
Se consideran infracciones a las Normas Básicas del SNIP, cualquier acción en contra de lo estipulado en las presentes Normas y en sus Reglamentos Básicos, en particular:
  - a. El incumplimiento a los plazos y condiciones establecidos por el Órgano Rector para su implantación.
  - b. La aprobación de Proyectos de Inversión Pública que no cumplan los requerimientos mínimos establecidos por el SNIP en sus diferentes fases y etapas.
  - c. La no provisión de información en tiempo y forma, la desactualización e. incumplimiento de requisitos y cualidades de información sobre los Proyectos de Inversión Pública y por tanto, la no implantación del sistema de información o su mala operación.

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 307 de 09 de septiembre de 2021.

- **PRIMERA.** - Aprobar el "Reglamento Especifico para el Registro de Inicio de Operaciones de crédito público y capacidad de endeudamiento referencial para contrapartes locales de Proyectos e Inversión Pública", que en





anexo forma parte inseparable de la presente Resolución Ministerial.

Que, el artículo 6, inc. ff) de la Ley N° 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, establece que el Concejo Municipal tiene atribuciones para aprobar por dos tercios del Pleno del Concejo, la constitución de empréstitos que comprometan las rentas y patrimonios municipales.

Que, el Artículo 65, inc. n) de la Ley del Reglamento del Concejo Municipal, establece las atribuciones de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo Local, Financiera y de Gestión Administrativa, entre otras, de conocer y analizar respecto a la constitución de empréstitos que comprometan recursos del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y emitir recomendaciones al Pleno del Concejo Municipal para su aprobación o rechazo.

Que, el artículo 29 del Reglamento Específico del Sistema de Crédito Público establece que, todo inicio de operaciones de crédito debe ser aprobado por el Concejo Municipal conforme a lo establecido en el numeral 23 del artículo 16 de la Ley N° 482; para lo cual la alcaldesa y/o alcalde deberá presentar un informe pormenorizado al Concejo, documentación que evidencie la posibilidad de cumplir con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente y un informe detallado de la coherencia y consistencia del inicio de operaciones de crédito solicitado, con la política crediticia y la estrategia de endeudamiento del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre. Estableciendo además que luego del análisis correspondiente, el Concejo Municipal, en función a sus atribuciones, autorizará la apertura del inicio de operaciones de crédito, o en su defecto solicitará las complementaciones y/o ajustes que considere necesario.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

**POR TANTO:**

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**


**ARTÍCULO PRIMERO.** AUTORIZAR el Inicio de Operaciones de Crédito Público, para el proyecto "EQUIP. CON MAQUINARIA PESADA AL MUNICIPIO DE SUCRE", mismo que tiene un costo total de BS. 31.330.473,92 (TRENTA Y UN MILLONES TRECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES CON 92/100 BOLIVIANOS)".

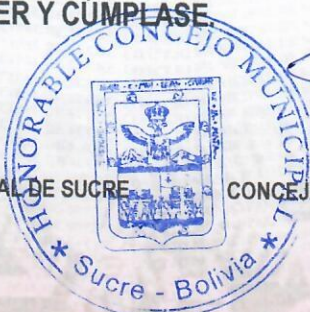
**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Órgano Ejecutivo Municipal es responsable de dar estricto cumplimiento a lo establecido en la presente Resolución Autonómica Municipal, adoptando las acciones, previsiones y gestiones administrativas necesarias, así como dictar los actos administrativos que considere pertinentes para el cumplimiento de la presente disposición.

**ARTÍCULO TERCERO.** Remitir una copia de la presente resolución al banco de datos y archivo del Concejo Municipal de Sucre

**ARTÍCULO CUARTO.** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda cargo de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE**

  
Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE



  
Srta. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE